

PODER ESPECIAL

En la Ciudad de Aurora Colorado, a los **veintitrés** (23) días del mes de **Octubre** del año **dos mil veintitrés (2.023)**, Compareció, **ALBA NIDIA MORA**, mayor de edad, domiciliada en DENVER, Colorado, estados unidos de norte América, de Nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 63.298.770 expedida en Bucaramanga (Sder), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA PODERDANTE**, y manifestó: Que por medio de la presente documento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JULIA EMMA BUITRAGO LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.861.664 expedida en Buga (Valle), quien en adelante se denominará **LA APODERADA**, para que en su nombre y representación, ejecute(n) toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales, con facultades dispositivas en general, frente a instituciones privadas y públicas, judiciales y administrativas, así:

PRIMERO: Para administrar en la forma que estime conveniente todo tipo de bienes muebles e inmuebles que EL(LA) PODERDANTE tenga o llegare a tener, pudiendo celebrar todas las operaciones relacionadas con esta facultad: actos, contratos y/o convenios civiles, comerciales, de prestación de servicios profesionales, de carácter laboral, tributario, de todo orden y jurisdicción, para recaudar o recibir sus productos, intereses, dividendos, arrendamientos y participaciones.

PARAGRAFO: En ejercicio de esta atribución, el mandatario podrá suscribir contratos de seguro, en cualesquiera modalidad (contractual, extracontractual, obligatorios y otros), para amparar los bienes que se le encomiende administrar, así mismo tendrá facultad para reportar siniestros, presentar reclamaciones, solicitar y recibir indemnizaciones y otros pagos derivados de amparos patrimoniales, ante cualesquiera compañía de seguros.

SEGUNDO: Para enajenar y/o adquirir a cualquier título, bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, personales o patrimoniales, pudiendo firmar los respectivos documentos y/o escrituras públicas, ratificar, rescindir, aclarar, definir precios y formas de pago, gravar con hipoteca o prenda o cualquiera otra garantía de ley y limitar el dominio para proteger la vivienda, unidad familiar o patrimonio según lo estime conveniente a los intereses de EL(LA) PODERDANTE; vender, permutar, ceder, donar, dar en pago, dar en fiducia o constituir fiducia, dar en fideicomiso, trasladar, transferir o traspasar el dominio, constituir servidumbres, activas o pasivas a favor o cargo de los bienes inmuebles de EL(LA) PODERDANTE; para que asegure las obligaciones de EL(LA) PODERDANTE con prenda sobre sus bienes muebles o hipoteca sobre sus bienes inmuebles; **LA(S) APODERADA(S)** queda facultada para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a cargo de terceros en favor de EL(LA) PODERDANTE. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales, pudiendo definir precios, formas de pago y garantías que deban constituirse. También para partir, dividir y subdividir materialmente inmuebles, para lotear, parcelar, desenglobar y englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes del (la, los las) Poderdante(s). También para firmar escrituras públicas de Constitución de Reglamento de Propiedad horizontal, liquidación y adjudicación de la comunidad y sus aclaraciones si fuere el caso. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales, pudiendo definir precios, formas de pago y garantías que deban constituirse.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mi apoderado(a) queda expresamente facultado(a) para determinar el valor o precio del acto o contrato y para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, bajo la gravedad de juramento, realice la manifestación de que el precio acordado es real, que no

ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor estipulado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El(La)(Los) Poderdante(s) manifiesta que si posterior al otorgamiento de este poder y ejerciendo las facultades contenidas en el mismo, su(s) apoderado(a)(os) adquiere bienes inmuebles a su favor, éste(os) podrá efectuar los actos de disposición que considere necesarios, igualmente ejerciendo todas la facultades que le han sido otorgadas en el presente poder.

PARÁGRAFO TERCERO: En ejercicio de las anteriores facultades, éste, podrá suscribir escrituras públicas y otros instrumentos de aclaración o adición, así mismo podrá firmar formularios de traspaso u otros documentos requeridos, para solemnizar dichos actos.

PARÁGRAFO CUARTO: RATIFICACIONES: Para que ratifique(n) en nombre del (la, los, las) Poderdante(s) compraventas, permutas, daciones en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquier clase de acto(s) o contrato (s) que haya celebrado el(la, los, las) Poderdante(s), cualquier mandatario de éste (a, os, as) o el(la, los, las) mismos (a) Apoderado(s) constituidos por el presente Instrumento Público.

TERCERO: Para dar o recibir dinero en mutuo, pudiendo estipular en cada contrato las condiciones, términos y garantías de la respectiva operación, según lo estime acorde con las conveniencias de EL(LA) PODERDANTE, exigir y rendir cuentas, aprobarlas, improbarlas, rechazarlas, recibir o pagar saldos y expedir u obtener finiquitos; recibir toda clase de bienes, cualquiera que sea la causa de la entrega. Para que asegure(n) las obligaciones del (la, los, las) Poderdante(s) y las que contraiga (n) en nombre de éste (a, os, as) con hipoteca o prenda o para que nove, según el caso; o celebre (n) con

Compañías Aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios.

HIPOTECAS: Para que constituya a favor de Corporaciones, bancos, instituciones financieras en general, personas particulares o públicas, hipotecas o prendas sobre los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera, así como para firmar las correspondientes escrituras y sus aclaraciones si fuere el caso.

CUARTO: Para pagar las obligaciones civiles, administrativas, naturales, comerciales, tributarias y de todo orden de EL(LA) PODERDANTE, con atribuciones para celebrar con los acreedores judicial o extrajudicialmente los convenios o acuerdos o transacciones que juzgue adecuados y que considere necesarios para la defensa de los derechos de EL(LA) PODERDANTE; para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de EL(LA) PODERDANTE pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo.

QUINTO: Para afiliarse, desafiliarse y realizar toda actuación administrativa relacionada con el Sistema de Seguridad Social en Colombia (salud, riesgos laborales, pensión y servicios complementarios actuales y futuros), recibir devoluciones de saldos dinerarios, hacer aportes, reclamaciones y todas las actuaciones necesarias ante las entidades promotoras de salud EPS, Aseguradoras de Riesgos Laborales ARL, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud; Fondos de Cesantías, Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones tendiente a obtener beneficios, derechos, prestaciones económicas de todo orden necesarias para dar calidad de vida a EL(LA) PODERDANTE.

SEXTO: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente las cantidades de dinero y toda clase de bienes u obligaciones que se deban a EL(LA) PODERDANTE u otras especies distintas de las pactadas en los respectivos contratos; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le

adeuden o lleguen a adeudarle actualmente o en el futuro a EL(LA) PODERDANTE, expida los recibos y otorgue cancelaciones, rematar bienes por cuenta de las acreencias y diligenciar cuanto fuere conducente para saldar éstas, cualquiera que sea la naturaleza del deudor u obligado.

SEPTIMO: SOCIEDADES: Para que en mi (nuestro) nombre y representación tome (n) parte en asambleas o juntas de socios y firme Escrituras Públicas de Constitución de Sociedades y demás Instrumentos, con amplias facultades para hacer y pagar el aporte correspondiente. Igualmente para que reforme (n), transforme (n), fusione (n), escinda (n), convierta (n), disuelva (n), liquide (n) cualquier sociedad o empresa en nombre del (la, los, las) Poderdante(s). Para representar al(a, os) PODERDANTE(S) en las sociedades comerciales en que tenga interés, con las siguientes atribuciones: A) Para que participe(n) y lo(s) represente(n) en las reuniones de Asamblea General de Accionistas o Junta General de socios y vote, en el sentido que considere conveniente, las decisiones que allí se adopten. B) Para adquirir y negociar acciones o cuotas partes de interés en la misma sociedad o en otras de las cuales considere conveniente mi ingreso como socio y para que ceda a cualquier título las acciones o cuotas que posea. C) Para recibir utilidades o dividendos que se repartan según los balances de fin de ejercicio, todo con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. D) Para aprobar o no las reformas de estatutos, incluida la disolución de la sociedad. E) Para que suscriba (n) contratos en que deba obligarme(nos) solidariamente por las obligaciones sociales. F) Para que constituya (n) contrato de fiducia, fiducia mercantil o fideicomiso en los que deba participar como socio o accionista de sociedades o compañías en que haga parte o tenga intereses, así como todas las diligencias para constituir el correspondiente patrimonio autónomo G) Para que suscriba (n) todas las escrituras públicas en las cuales deba intervenir con ocasión de mi(nuestra) calidad de accionista(s) o socio(s). H) En general, para que ejercite los derechos inherentes al status de accionista, tanto los de carácter patrimonial como los de índole administrativa, tales como el de inspeccionar libremente los

libros y papeles sociales. Tendrá (n) atribuciones para actuar en la administración de las compañías en las que tenga(mos) participación, en su disolución o liquidación, para suscribir acciones o partes de interés, intervenir en Asambleas o Juntas de Socios, recibir dividendos, utilidades y, en general, llevar siempre la personería del (la, los, las) mandante(s) en las compañías en que ahora o en el futuro tenga(mos) vinculación, en forma que siempre esté asistido(a)(os).

OCTAVO: Para girar, crear, ordenar, aceptar, ceder, cancelar, protestar títulos valores, documentos crediticios o créditos comunes y para tenerlos, negociarlos, descargarlos; para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de EL(LA) PODERDANTE, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto.

NOVENO: Para representar a EL(LA) PODERDANTE por sí misma o mediante la constitución de apoderado(s) especial(es) ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, ante las autoridades judiciales administrativas, laborales, de familia, comerciales, policivas, tributarias, fiscales y de cualesquier jurisdicción y orden nacional, en los juicios, actos, diligencias, gestiones, o negocios cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como heredero o como asignatario pudiendo actuar directamente o por medio de apoderados especiales, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. En ejercicio de esta facultad, EL (LA) APODERADO(A) tendrá además de las facultades generales, las especiales de: transigir, recibir dineros, depósitos judiciales, títulos valores, y todo producto financiero a su nombre o a nombre del suscrito como lo tenga a bien, conciliar, disponer, sustituir, desistir de actos procesales, de las demandas

principales o en reconvención, interponer recursos, conciliar, firmar instrumentos públicos y obrar como sea conveniente a los intereses que representa. Para que asuma la personería de EL(LA) PODERDANTE ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna.

DECIMO: Para abrir, cancelar, modificar y manejar todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, créditos, tarjetas débito y crédito, chequeras, CDTs y cualquier clase de productos de EL(LA) PODERDANTE que se manejen en entidades Bancarias, Financieras y Cooperativas de la República de Colombia, y expresamente para que realice o efectúe retiros de las cuentas corrientes y de ahorros vigentes y futuras, y para negociar y tramitar créditos ante cualquier entidad Bancaria o Financiera, firmar los documentos que se requieran y retirar los dineros respectivos, de igual manera para realizar actualización de datos, correo electrónico, dirección y números de teléfono.

DECIMO PRIMERO: Para sustituir total o parcialmente el presente poder, constituir apoderados especiales, revocar el mandato, las sustituciones, reasumir y fijarles la remuneración como a bien lo estime conveniente.

DECIMO SEGUNDO: Para suscribir, en representación de EL(LA) PODERDANTE, los actos o contratos que deban otorgarse en el ejercicio del mandato, y haga las manifestaciones de que trata la Ley 258 de 1996 y 854 de 2003.

DECIMO TERCERO. Para recibir toda clase de bienes, cualquiera que sea la causa de la entrega.

PARAGRAFO: *En tratándose de sucesiones por causa de muerte, para que acepte con o sin beneficio de Inventario las herencias que se defieran al poderdante o para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o*

donaciones

que

le

hagan.

DECIMO CUARTO. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Para que someta (n) a decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines, relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del (la, los, las) Poderdante(s) y para que lo (la, los, las) represente (n) donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

DECIMO QUINTO. DESISTIMIENTO: Para que desista (n) de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga (n) a nombre del (la, los, las) Poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga (n) y de los incidentes que promueva (n).

DECIMO SEXTO. CONCILIAR Y TRANSIGIR: Para que concilie (n) total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto (s) o negocio (s) ante Juez, Magistrado, Notario o Conciliador en general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier Corporación, Entidad, Fundación, Asociación, Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación, etc.; para que transija (n), componga (n) y arregle (n) negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones del (la, los, las) Poderdante (s).

PARAGRAFO: El (la, los las) Apoderado (s) en el evento de conciliación deberá (n) presentar al Conciliador o quien haga sus veces todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda (n) celebrar la (s) respectiva audiencia(s).

DECIMO SÉPTIMO. Mi(s) (nuestro) apoderado (a, os, as) queda (n) facultado (s) además para realizar cualquier trámite que se requiera efectuar en mi nombre ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -

DIAN, tales como inscripciones en el REGISTRO UNICO TRIBUTARIO- RUT, elaboración, presentación, cancelación, corrección de declaraciones tributarias; conciliar, transigir, responder requerimientos y en general realizar todas las actuaciones necesarias frente a esta entidad, a fin de que no queden desprotegidos mis intereses.

DECIMO OCTAVO. APODERADO JUDICIAL: Para que lo represente ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites diligencias, etc. como demandante (s) o demandado (s) u otra calidad, sean civiles, de familia, comerciales, laborales, penales, contencioso administrativos y demás jurisdicciones que existan actualmente o que puedan existir, teniendo las facultades que le concede la Ley y este mandado en general, mas las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente, y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás que sean necesarias para que el(los) Mandante(s) nunca quede(n) desprovisto de Representación.

DÉCIMO NOVENO. FIDEICOMISOS – CONSOLIDACION O CANCELACION DE USUFRUCTO: En el evento que el (la, los, las) Mandatario (s) realice(n) actos de disposición sobre bienes raíces de propiedad del (la, los, las) Poderdante(s) o los adquiera para éste (a, os, as) a cualquier título o constituya (n) cualquier tipo de gravamen, limitación u otro derecho real sobre ellos, queda (n) facultado (s) expresamente por medio del presente mandato para que hagan las manifestaciones pertinentes en lo atinente a la constitución o cancelación de FIDEICOMISOS, consolidación o cancelación de Usufructo, en consecuencia toda declaración que el (la, los, las) Apoderado realice para dichos fines se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

VIGESIMO: Para que reclame certificados de estudio, diplomas, actas de grado o cualquier otro documento que se requiera ante colegios, universidades o centros de estudio.

This Certificate is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

Pays | País:

This public document Le présent acte public | El presente documento público

2. has been signed by MANUEL ENRIQUE AMAYA

a été signé par | ha sido firmado por

3. acting in the capacity of Notary Public, State of Colorado

agissant en qualité de | quien actúa en calidad de

MANUEL ENRIQUE AMAYA, Notary Public State of Colorado

4. bears the seal / stamp of

est revêtu du sceau / timbre de | y está revestido del sello / timbre de

Certified Attesté | Certificado

5. at Denver, Colorado

à | en

6. the 24th day of October, 2023

le | el día

7. by Jena Griswold, Secretary of State of the State of Colorado

par | por

8. Number 9939563354

sous n° | bajo el número

9. Seal / stamp

Sceau / timbre | Sello / timbre



10. Signature:
Signature | Firma

Jena Griswold

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions. To verify the issuance of this Apostille, see:

www.coloradosos.gov/auth

This certificate does not constitute an Apostille under the Hague Convention of 5 October 1961, when it is presented in a country which is not a party to the Convention. In such cases, the certificate should be presented to the consular section of the mission representing the country.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Cette Apostille n'est pas valide pour utilisation aux États-Unis d'Amérique, ses territoires ou ses possessions. L'émission de cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

www.coloradosos.gov/auth

Ce certificat ne constitue pas une Apostille en vertu de la Convention de La Haye du 5 Octobre 1961 lorsque présenté dans un pays qui n'est pas partie à cette Convention. Dans ce cas, le certificat doit être présenté à la section consulaire de la mission qui représente ce pays.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

No es válido el uso de esta Apostilla en los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones. La emisión de esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: www.coloradosos.gov/auth

Este certificado no constituye una Apostilla en virtud del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 cuando se presenta en un país que no es parte del Convenio. En estos casos, el certificado debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country

2. Date

3. Signature

4. Seal

5. Remarks

6. Signature

7. Seal

8. Remarks

9. Signature

10. Seal

11. Remarks

12. Signature

13. Seal

14. Remarks

15. Signature

16. Seal

17. Remarks

18. Signature

19. Seal

20. Remarks

21. Signature

22. Seal

23. Remarks

24. Signature

25. Seal

26. Remarks

27. Signature

28. Seal

29. Remarks

30. Signature

31. Seal

32. Remarks

33. Signature

34. Seal

35. Remarks

36. Signature

37. Seal

38. Remarks

39. Signature

40. Seal

41. Remarks

42. Signature

43. Seal

44. Remarks

45. Signature

46. Seal

47. Remarks

48. Signature

49. Seal

50. Remarks

51. Signature

52. Seal

53. Remarks

54. Signature

55. Seal

56. Remarks

57. Signature

58. Seal

59. Remarks

60. Signature

61. Seal

62. Remarks

VIGESIMO PRIMERO: En general, para que asuma la personería de EL(LA) PODERDANTE en forma tal que siempre esté representado y en defensa de sus derechos fundamentales, ya se trate de actos administrativos o dispositivos, públicos o privados, personales o personalísimos o del ejercicio de acciones constitucionales o de defensa de sus derechos fundamentales y/o patrimoniales, caso en el cual, puede actuar como solicitante, demandante, querellante o ser sujeto activo o pasivo de estas en nombre de EL(LA) PODERDANTE.

PRESENTE: JULIA EMMA BUITRAGO LOZANO, de anotaciones personales y civiles antes dichas, y manifestó que acepta el mandato conferido a su favor.

Poderdante

ALBA NIDIA MORA

Alba Nidia Mora

Firmado y jurado en fe ante mi, por Alba Nidia Mora este día 23 de Octubre del 2023 en el Condado de Adams, Estado de Colorado, E.E.U.U.

Signed and sworn before me by Alba Nidia Mora on this 23rd day of October 2023 in the County of Adams, State of Colorado, United States.

Manuel Enrique Amaya

**Manuel Enrique Amaya
Notary Public**

